

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría Genl. de Gobierno

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría del Patrimonio Nacional

(Concluye)

nal, el resultado de la investigación que haya efectuado en la zona a que se refiere el artículo primero del propio Acuerdo, a fin de que dicha Secretaría determine si debe hacerse la reducción de dicha área o se cambia de clasificación dentro de los grupos a que se refiere el artículo 27 de la Ley Minera vigente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, hágase la

publicación en el "Diario Oficial" de la Federación para que el presente Acuerdo surta sus efectos legales, a partir del día de su publicación según lo dispuso en el artículo 10 de la Ley antes citada.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Luis Echeverría. Rúbrica. El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo. Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el cobro de las tasas de 1.8% general de 4%, y especiales de 5% 10% 15% y 30%, establecidas en los Artículos 14 y 16 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional de Arbitrios.

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal, representado por los CC. licenciados José López Portillo y Carlos Tello, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Subsecretario de Ingresos, respectivamente, con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por los

CC. licenciado Angel César Mendoza Arámburo, Gobernador Constitucional del Estado, profesor Marcelo Rubio Ruiz, secretario general de Gobierno y licenciado Guillermo Mercado Romero, Tesorero General del Estado, para el cobro de las tasas de 1.8%, general de 4%, y especiales de 5%, 10%, 15% y 30%, establecidas en los Artículos 14 y 16 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ANTECEDENTES

1o.-Al entrar en vigor la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, el primero de enero de 1968, en ella se dispuso la coordinación, en este gravamen, del Territorio de Baja California Sur.

2o. Por decreto de 3 de octubre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 8 del propio mes y año, dicho Territorio fue erigido en Estado Libre y Soberano.

3o.-Para continuar con el régimen de coordinación establecido, tanto el Gobierno Federal como el Estatal, desean celebrar el presente convenio.

4o.-La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles establece en el artículo 14 una tasa general del 4% y las tasas especiales de 5%, 10%, 15% y 30%, y previene en el artículo 15 que los Estados de la República que se coordinen con la Federación, podrán percibir el 40% sobre la recaudación del impuesto, recargos y multas, a condición de que no mantengan en vigor impuestos locales ni municipales sobre el comercio y la industria, diversos de los autorizados en el artículo 81 y en el convenio respectivo.

5o La Legislación Local en materia tributaria vigente en el Estado de Baja California Sur, autoriza la celebración de convenios de coordinación para los fines antes expresados. Por su parte el artículo 77 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración de dichos convenios, por lo que el presente se lleva a cabo bajo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en que las Leyes impositivas del Estado no establecen impuestos incompatibles con el gravamen previsto en el citado ordenamiento federal, declaran que los comerciantes e industriales de la Entidad Federativa citada, a partir del 16 de abril de 1976,

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO,

ADMINISTRADOR:

MATEO ALAMILLO ARECHIGA

CONDICIONES:

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que serán \$0.02 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, ect.) y la firma y contrafirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre \$ 3.50.

Por un semestre 5.50

Por un año 10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$ 0.30, atrasado \$ 0.40.

No se hará ninguna publicación sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

continuarán pagando las tasas general de 4% y las especiales de 5%, 10% y 30% sobre sus ingresos mensuales gravables, según corresponda, salvo los casos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal mencionada.

SEGUNDA: El Gobierno del Estado de Baja California Sur percibirá el 45% de los ingresos que se obtengan por la aplicación del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, recargos y multas correspondientes con la misma excepción señalada en la base anterior.

TERCERA: El Gobierno del Estado de Baja California Sur, además de las fuentes numeradas en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, podrá gravar con impuestos locales o municipales las ingresos provenientes

(Continuará)